Articulo 137

Fraccion III Tomas de nota

Las tomas de nota

Fracción

Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral y los sindicatos deberán publicar el contenido esencial de los oficios de toma de nota. No existe norma expresa que establezca el procedimiento para la toma de nota; sin embargo, se considerarán, ente otros supuestos, sus disposiciones que regulen casos semejantes